

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID Por un mes. Peseas... 8
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 28
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 38
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el decreto de 25 de Julio último,

Vengo en disponer que D. Manuel María González Tamayo, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, que se encuentra en Madrid en comisión del servicio, continúe en la misma durante tres meses auxiliando los trabajos de Estadística criminal del Ministerio de Gracia y Justicia á que se refiere el decreto de 18 de Marzo último; debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como funcionario de la carrera judicial.

Dado en Ferrol á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Facundo Cortadellas y Puig, Magistrado de la Audiencia de Valencia, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Nicolás Leyva y Ballester, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Castellón,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Valencia, vacante por jubilación de D. Facundo Cortadellas.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. José Heredia y Mora, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Soria,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Almería, vacante por haber sido también trasladado D. José Millán y Carnicer.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. José Millán y Carnicer, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almería,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Soria, vacante por haber sido también trasladado D. José Heredia y Mora.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Los honores militares que se han de tributar á los Ministros de la Corona, cuando se encuentren en plazas donde no residiere Yo, mi Augusta Esposa y el Príncipe ó Princesa de Asturias, serán los que determina el art. 2.º del tratado 3.º, tit. 4.º de las Ordenanzas generales del Ejército.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Habiéndose resuelto que el destino de Director de las Conferencias de Oficiales del distrito militar de Granada sea desempeñado por un Jefe de la clase de Coronel ó Teniente Coronel,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Indalecio López Donato cese en dicho cargo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Habiéndose resuelto que el destino de Director de las Conferencias de Oficiales del distrito militar de Castilla la Vieja sea desempeñado por un Jefe de la clase de Coronel ó Teniente Coronel,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Emilio Vienne y Pallier cese en dicho cargo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo preceptuado en la excepción última del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Sanidad militar para la adquisición directa de los desinfectantes necesarios con cargo al crédito especial concedido al efecto.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra directa de 10.000 quintales métricos de cal con destino á la Comandancia de Ingenieros de la plaza de Pamplona.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en disponer que el crédito consignado para la adquisición de tres grúas hidráulicas de la casa H. Gruson, con destino á la Fábrica de Trubia en mi decreto de 7 de Enero último, sea por la cantidad de 120.000 pesetas, en vez de la de 120.000 francos que en el mismo se mencionaba.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En el Real decreto de 8 de Mayo último, dando nueva organización al Instituto Agrícola de Alfonso XII, se crea el cargo de Delegado regio, Jefe superior de dicho establecimiento; y como la persona que ha de desempeñarlo deberá ser de elevada posición social, y reunir además la circunstancia de haber prestado importantes servicios á la Agricultura, de aquí la necesidad de que su intervención sea conveniente en los debates del Consejo superior del ramo, en donde sin duda alguna puede el referido funcionario contribuir á ilustrarlos, especialmente en aquellos que tengan relación con los diferentes servicios que comprende la enseñanza y explotación del mencionado Instituto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que el Delegado regio, Jefe superior del Instituto Agrícola de Alfonso XII, forme parte del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio con el carácter de Vocal nato.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Godall, que fué decretada por V. S.,

dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Godall, decretada por el Gobernador de la provincia de Tarragona. En virtud de una Memoria suscrita tan solamente por el Delegado de dicha Autoridad para inspeccionar la Administración municipal de la expresada villa, aparece que sus fondos no ingresan en la Caja del Ayuntamiento; que el Depositario no tenía constituida fianza para responder de su cargo; que no se publicaba al principio de cada trimestre el estado de la recaudación e inversión de los fondos durante el anterior, ni se verificaban los arqueos mensuales ni se llevaban los libros de Intervención con las formalidades debidas, supuesto que no constaba el número de sus folios ni éstos se hallaban rubricados ni sellados; que se habían infringido las disposiciones del cap. 3.º del tit. 1.º, y de igual capítulo del tit. 2.º de la ley Municipal respecto á la formación del padrón y á la organización de la Junta municipal; que asimismo habíase dejado de hacer efectivo el encabezamiento general de consumos; que en el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del actual año económico se había asignado á los vecinos el 5.º923 por 100 y el 4 á los hacendados forasteros, siendo así que la ley sólo autoriza á los Ayuntamientos para repartir el 4 por 100; por último, que según se afirma por el referido Delegado la opinión pública se mostraba quejosa del Ayuntamiento por lo que respecta á los terrenos comunales y por algunos abusos cometidos en la administración de la Caja de los Pósitos:

Visto el art. 189 y demás de la ley Municipal vigentes aplicables al caso:

Considerando que los hechos denunciados por el Delegado del Gobernador de la provincia de Tarragona no pueden considerarse comprobados por la mera referencia de aquel funcionario; opina la Sección que procede alzar la suspensión de que se trata sin perjuicio de que se instruya nuevo expediente en debida forma para depurar la verdad de los mismos, y proceder en su caso á lo que en derecho hubiese lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Esparraguera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Junio próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Esparraguera, decretada por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

Aparece de los antecedentes que constituido en la Casa Consistorial de dicha villa un Delegado de la expresada Autoridad á fin de inspeccionar el estado de la Administración municipal, á virtud de la denuncia hecha por los Concejales D. Agustín Ruiz, D. Juan y D. Pablo Durán y D. Juan Gras, resultó que habiéndose inquirido el estado de cuentas de los 14 años anteriores, se manifestó por el Secretario de dicho Ayuntamiento que las relativas al año 1868-69 se hallaban pendientes de alguna firma para remitirlas al Gobernador de la provincia; que las de los años 1869-74 se hallaban sin formalizar por la imposibilidad de reunir los datos necesarios de los individuos que pertenecieron á la Corporación durante el tiempo transcurrido; que respecto á las cuentas de 1874 á 1880 se exhibió la minuta de los oficios de remisión al Gobierno de la provincia para su examen y aprobación; que las correspondientes á 1880-83 se hallaban formalizadas en su mayor parte, si bien faltaban las firmas de las relaciones en las del último de los expresados años y la aprobación de la Junta municipal; que el inventario de los documentos existentes en el Archivo sólo databa desde 16 de Noviembre de 1872; que las actas de las sesiones no estaban encuadradas, y sólo existían en ellas las firmas de seis ó nueve Concejales, siendo 11 el número de los mismos; que en sesión de 31 de Agosto de 1883 se acordó la destitución de los empleados de consumos y el nombramiento de un Administrador con el haber de 3 pesetas diarias, sin procederse al nombramiento de vigilantes, porque en sesión de 23 de Julio anterior se había ya facultado á la Comisión de consumos para que nombrase el personal que estimase conveniente para la vigilancia de dicho ramo; que en cuanto al modo y forma que se observaba en la recaudación del impuesto, resultó que los consumos se cobraban por Admi-

nistración respecto á todas sus especies, excepto el vino, cuyo ingreso por derechos se calculaba en la cantidad de 11.621 pesetas, la cual se cubría por reparto vecinal; que habiéndose calculado el producto del impuesto por todas las especies en 22.314 pesetas 12 céntimos, sólo había ascendido hasta el 20 de Enero último á 10.515 pesetas con 39 céntimos, según el estado facilitado á la Alcaldía por el Administrador de dicho impuesto; que habiéndose puesto de manifiesto al Delegado el presupuesto de 1882-83, entre otras partidas, aparece que no habían sido satisfechas á la Depositaria provincial 1.300 pesetas cargadas al art. 6.º del cap. 9.º del mismo, y 6.490 consignadas en el 12 de dicho capítulo en conceptos de créditos reconocidos, cuyo abono estaba acordado por convenio legal la primera, y por contingente provincial ordinario la segunda, manifestándose que no se habían satisfecho estas cantidades porque para su pago se contaba con el importe de los bagajes suministrados por el Ayuntamiento en el año 1881-82 y 1882-83, que ascendía á 6.771 pesetas 23 céntimos, cobrados en Diciembre de 1883, y que la Diputación invirtió en pagos de otros débitos de años anteriores; que el sistema de contabilidad que llevaba el Administrador de consumos se prestaba á fraudes, pues que no tenía intervención de ninguna especie y entregaba por mensualidades vencidas las cantidades que recaudaba; que también se prestaba á abusos la Administración del servicio de bagajes, pues que siendo Esparraguera punto de etapa no se lleva libro alguno de contabilidad; que lo mismo ocurría respecto al abastecimiento de carnes, por cuanto los ingresos trimestrales sólo se formalizaban con simples notas que suministraba el Inspector; que el mal estado de la gestión municipal lo demostraba el hecho de que entre los libros obrantes en poder del Depositario se encontraba uno perteneciente al año actual, en el que se expresaban los cobros y pagos verificados por el mismo respecto á cantidades que no estaban consignadas en el presupuesto; que al examinarse las actas de arqueo del expresado año, se manifestó por el Secretario que no se habían extendido las correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre, porque fueron mayores los pagos que los ingresos; siendo positivo que los fondos salieron de las existencias consignadas en el libro correspondiente sin su consignación en el presupuesto, y que el Gobernador, en vista de estos antecedentes, decretó en 10 de Junio la suspensión del Alcalde y de los seis Concejales que autorizaron aquellas actas:

Vistas las Reales ordenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884;

Y considerando que de los hechos expuestos resulta causa grave que ha podido perjudicar los intereses del Municipio, y por los cuales, de conformidad con las precitadas disposiciones, aparece justificado el acuerdo del Gobernador de la provincia de Barcelona;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito, y que debe instruirse expediente en averiguación de si con motivo de las faltas cometidas hubiese lugar á perseguir alguna malversación de caudales públicos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Llera, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 4 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Llera, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

En el acta de la visita girada á la Administración municipal del referido pueblo por un Delegado de aquella Autoridad, y que en unión del mismo suscriben el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, sólo consta de un modo cierto que los caudales no se custodian en el arca de tres llaves, sino en poder del Depositario; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, y que no se lleva libro de arqueo. Estas faltas, si bien revelan inobservancia de lo preceptuado en la ley, no revisten por sí solas, en sentir de la Sección, gravedad bastante para imponer la mayor corrección establecida en la esfera gubernativa; pues aun cuando en el acta citada se hace mérito de otros cargos, ó carecen de la necesaria justificación para ser debidamente apreciados, ó bien quedan desvirtuados en el acta misma. Dicese en ésta, á propósito de la falta de las cuentas de 1882-83 y liquidación de aquel presupuesto, que en 24 de Marzo último habían sido entregados á

D. Manuel Gómez, Delegado del Gobierno de la provincia, según aparecía de una comunicación y recibo existente en la Secretaría municipal, y asimismo que el expediente para la designación de asociados de la Junta municipal se hallaba en el Gobierno de la provincia, y que lo propio se creía que acontecía respecto del padrón vecinal, y sin embargo, á pesar de tales indicaciones, no aparece practicada ninguna diligencia que las confirme ó desvanezca. Es, finalmente, de reparar que no obstante consignarse en la repetida acta no haber libros de Intervención ni de Caja, y que aparecía contra el Depositario un débito de 375 pesetas, en otro lugar del acta se dice que practicado el arqueo había resultado la existencia conforme con los libros de Intervención y de Caja, lo cual envuelve evidente contradicción.

En vista de ello, y considerando que los cargos que resultan contra el Ayuntamiento en las diligencias instruidas, sobre no hallarse justificados de modo alguno, quedan desvirtuados por el contenido de la misma acta; y que no constan, por otra parte, los fundamentos de la providencia del Gobernador, la Sección, en vista de todo, es de parecer que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Llera.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Malagón, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 20 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Malagón, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en el resultado de la visita de inspección girada á las oficinas municipales de la expresada localidad por el Delegado nombrado al efecto, el cual, después de levantar el acta correspondiente que suscribió con el Alcalde y Secretario, consigna en su informe los cargos siguientes: primero, que no se llevan libros mayores de Caja ó Intervención, ni el arca de caudales está en la Casa Consistorial, sino en la particular del Depositario; segundo, que no obran en Caja las inscripciones del 80 por 100 de Propios ni el resguardo de la general de Depósitos; tercero, que no existe índice de los documentos del Archivo; cuarto, que tampoco hay libro del censo electoral, existiendo sólo unas listas de 1883, hechas en 22 de Abril de dicho año, y otras correspondientes al actual, en las primeras de las cuales se observan multitud de raspaduras y enmiendas sin salvar, estando á la sazón formándose el censo electoral; quinto, que en el expediente de arriendo de arbitrios de pesas y medidas falta el acuerdo del Ayuntamiento, aceptando el flador del rematante, y que el acta de subasta la firma sólo la mitad de Concejales, sin que conste que esto fuera en segunda sesión por falta de número de la primera; sexto, que ni en dicho expediente ni en el de arriendo de puestos públicos obran escrituras que garanticen el cumplimiento del contrato; séptimo, que por contingente provincial se adeudan 14.463 pesetas, y por gastos carcelarios 1.710 con 80 céntimos; octavo, que no hay libros Mayores de Intervención y Caja del Pósito, teniendo el arca una sola llave, la cual obra en poder del Depositario, en cuya habitación particular está aquella; noveno, que falta el libro protocolo de obligaciones de reintegro, obrando sólo cuatro recibos sin formalidad bastante y una lista de deudores; décimo, que los libros de recaudación del impuesto de consumos están sin foliar, rubricar y sellar sus hojas, sin autorizar sus asientos y sin el debido papel de oficio en su primer pliego con la nota que exprese el uso y número de hojas; undécimo, que en igualdad de circunstancias se encuentran los libros de Intervención, con la diferencia de estar ambos foliados y tener una nota del número de hojas de que se componen; duodécimo, que de las mismas faltas adolece el libro de cuenta corriente con tiendas y fábricas de jabón, así como el de depósitos de cosechero; decimotercero, que no existen actas de aforo, habiendo sólo una libreta en papel común, en la que constan notas de aforos parciales, apareciendo muchas de ellas tachadas y sin salvar lo inutilizado, y decimocuarto, que no obra expediente alguno de concesión de depósitos, así como tampoco del establecimiento de las fábricas de jabón que hay en el pueblo, ni consta acta de haberse aforado su caldera.

Contra el decreto de suspensión han elevado recurso de alzada siete Concejales, suponiendo diferentes razones en justificación de su conducta.

La Sección ha examinado los documentos que constituyen el expediente, y descartando de él, para la mayor claridad y precisión del informe, los cargos señalados con los números 4 y 3 al 9, por ser anteriores á la constitución del Ayuntamiento suspenso ó haber quedado desvirtuados ó atenuados mediante las razones expuestas por los interesados, justificadas algunas con ejemplares del *Boletín oficial*, se concretará á los cargos marcados en los números 2 y 10 al 14, referentes á no hallarse custodiados en Caja algunos valores, y á diferentes defectos advertidos en la Administración del impuesto de consumos. Acerca del primer particular dicen los interesados que en virtud de sus gestiones se presentaron en la Delegación de Hacienda para su conversión las inscripciones del 80 por 100 de Propios, y que se había emitido ya una de 20.813 pesetas de capital, y que estaba en curso la conversión de las demás. Esta última indicación no está en armonía con el oficio de la Delegación de Hacienda, según el cual no existe en aquellas oficinas inscripción alguna, pues las que había dice fueron ya convertidas en Octubre de 1883 por el capital antes indicado, y entregadas en 29 de Noviembre á D. Perfecto Acosta, apoderado del Ayuntamiento, de lo cual resulta que desde aquella fecha se hallan las referidas inscripciones en poder del Agente sin que hasta ahora hubiera éste dado ninguna clase de recibo ni de garantía. Lo propio acontece con el resguardo de la Caja de Depósitos, si bien se nota que el documento que acompañan los recurrentes consiste sólo en un certificado librado por el Agente de negocios en esta Corte D. Pedro Rodríguez, que se limita á consignar el hecho de existir en la Caja de Depósitos 5.466'05 pesetas de propiedad del Ayuntamiento de Malagón; y que el referido capital está representado en dos cartas de pago, señaladas con los números 22.994 y 4.2335, pero sin que tal certificado, que ningún efecto puede producir por el carácter privado y particular del que se le expide, contenga declaración alguna acerca de la persona en cuyo poder se hallen los dos referidos resguardos, en lo cual consiste precisamente el cargo formulado.

En cuanto á las faltas en la administración del impuesto de consumos, comprendidas en los cargos 10 y 14, ninguna exculpación cabe cuando los mismos recurrentes en su instancia sólo dicen que de tales faltas deben ser en su caso responsables los empleados de la administración de consumos, y de ningún modo el Ayuntamiento que no los ha cometido; mas al razonar así, olvidan que estando á cargo de la Municipalidad la administración y cobranza de aquel impuesto, es deber imprescindible de la misma vigilar para que se haga en debida forma y con las formalidades establecidas.

Siendo, pues, evidente que el Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad, no sólo por los hechos examinados, sino también por haber dejado de adoptar las providencias necesarias para cumplir por su parte algunos servicios desatendidos, no cabe dudar que bajo este concepto estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, en cuanto impuso al Ayuntamiento la corrección gubernativa de que se trata, haciendo aplicación de la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877.

Mas al impugnar tal providencia, en el recurso de alzada hacen notar los reclamantes la desigualdad y contradicción que envuelve el haberse nombrado primero y segundo Teniente Alcalde á dos Concejales que formaban parte de la Corporación suspensa, hecho que de ser cierto no puede prevalecer, en sentir de la Sección, por cuanto en esta parte la resolución del Gobernador adolece del defecto de haber designado para formar parte de la Corporación interina á dos sujetos que, por estar suspenso en el ejercicio de sus funciones por las mismas causas que los demás Concejales, no podían ser nombrados, y mucho menos designados para los cargos de primero y segundo Teniente de Alcalde, los cuales han de ser elegidos por el Ayuntamiento.

Resumiendo lo expuesto, es de parecer la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento:

2.º Que en caso de ser cierto que el Gobernador nombrara para formar parte de la Corporación interina á dos Concejales de los suspensos, debe dejarse sin efecto este nombramiento, reservando al Ayuntamiento la elección de Tenientes de Alcalde á tenor de lo preceptuado en la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

En el Hospital de Getafe (provincia de Alicante) falleció ayer uno de los niños atacados. El otro se encuentra grave. En Novelda hubo ayer ocho invasiones y tres defunciones. Desagradablemente en Elche se ha reproducido la epidemia. El Delegado en aquella población parvula que ayer hubo 48 invasiones del ólera morbo asiático y cuatro defunciones. En Biarritz no hubo ninguna nueva invasión, y falleció uno de los anteriormente invadidos. En Alicante y demás pueblos de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

En Torras de Segre ha ocurrido una defunción de enfermedad sospechosa. En Balaguer hubo dos invasiones nuevas. Continúa en tratamiento 48 de los invadidos en días anteriores, cuatro de ellos graves. Madrid 10 de Setiembre de 1884.—El Director general, B. Ordoñez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACIÓN DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Artillería.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Narciso Morales y López, empleo de Coronel por Real orden de 25 de Agosto de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. José Espinosa y Azcona y D. Joaquín Cabanyes y Oleinillas, empleo de Teniente Coronel por id. id.

Al Comandante, Capitán D. Francisco Cano y Mossis, empleo de Comandante por id. id.

Infantería.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Emilio Molinero y Barbosa y D. Vicente Rodríguez Tejero, empleo de Teniente Coronel por Real orden de 26 de Agosto de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

Guardia civil de Puerto Rico.

Al sargento primero D. Román Fernández Fernández empleo de Alférez por Real orden de 1.º de Setiembre de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administración de la isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en segunda instancia, ante el Consejo de Estado, entre la Administración general, apelante, representada por Mi Fiscal, y la Sociedad *Gassol, Avendaño y Compañía*, apelada, sobre revocación de la sentencia dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba en 5 de Diciembre de 1882, relativa al abono de daños por la detención de un cargamento de vinos que conducía al puerto de la Habana la corbeta española *Juanita*:

Visto:

Vista la certificación del expediente gubernativo y actuaciones de primera instancia, de la que aparece:

Que en escrito fechado en Barcelona á 24 de Julio de 1878, con la firma «Domingo Mirambell», se denunció al Gobernador general de la Isla de Cuba que D. José Roméu embarcó para Marsella desde Vendrell una partida de pipas de vino que habían sido devueltas al puerto de su procedencia por hallarse en el líquido materias anti-higiénicas, y desde donde decía el denunciante habían sido embarcadas con rumbo á la Habana en la corbeta *Juanita* á la consignación de *Gassol, Avendaño y Compañía*, y con la marca Pedro Roméu y Guimerá, hijo de D. José Roméu:

Que el Gobernador general ordenó en 27 de Agosto siguiente que se diese noticia de la denuncia á la Junta de reconocimientos; habiéndose también dado traslado al Administrador de la Aduana, á fin de que en la descarga del vino se guardasen las precauciones convenientes, haciéndola en sitio separado, donde no pudiera confundirse con otras expediciones, y se practicara por una Comisión, con asistencia del Vista, Farmacéutico y otro de número, el reconocimiento del artículo, dando cuenta del resultado:

Que efectuado el análisis, la Comisión designada al objeto hizo constar en 18 de Setiembre que los vinos examinados eran artificiales, coloreados con la filolaca purgante excesivamente cargada de potasa, y por ello no á propósito para el consumo, y que si bien su uso no produciría fe-

nómenos morbosos desde los primeros momentos, en la continuación podría dar origen á diferentes enfermedades:

Que en instancia de 20 del mismo mes de Setiembre, D. José María Avendaño, como Gerente de la razón social *Gassol, Avendaño y Compañía*, acudió al Director general de Hacienda, quejándose de que no se hubiera efectuado el despacho de las pipas de vino de que se trata, cuya descarga había comenzado el día 10, suspendiéndose después, suplicando que se le instruyese de la denuncia que hubiera motivado aquel incidente; que se procediera á un nuevo reconocimiento de los vinos, con intervención de un perito de nombramiento de los consignatarios, y procesando de los daños y perjuicios ferrogados:

Que la Dirección general acordó dar detallado conocimiento del asunto al Ayuntamiento de la Habana por tratarse de un artículo de consumo, y esta Corporación ordenó la prácticas de nuevo reconocimiento de los vinos, que efectuó la Academia de Ciencias médicas, con asistencia de representantes de la Sociedad *Gassol, Avendaño y Compañía*, haciendo constar en su informe de 29 de Octubre que en dichos vinos no existía la fuchina ni la filolaca, no pudiendo considerarlos como nocivos y debiendo ser colocados en la categoría de comunes ó medianos. Y que en vista de este parecer, y no obstante el de la Sección correspondiente, que propuso un nuevo análisis, en atención á ser los dictámenes facultativos contradictorios, la Dirección general acordó en 5 de Noviembre de 1878 que se dieran las órdenes para el despacho del género, por no corresponder á la Hacienda entender en el asunto:

Que en solicitud de 24 de Junio de 1879, D. José María Avendaño, en el concepto antedicho, pidió el abono de 3.835 pesos 97 centavos oro y 535 pesos 80 centavos en billetes de Banco por los gastos extraordinarios originados en la detención y reconocimiento del cargamento de las pipas de vino importadas en la corbeta *Juanita*, protestando en otro caso reclamar todos los daños y perjuicios que se le habían causado. Remitida la instancia á informe del Letrado consultor, entendió que la prueba de la adulteración ó no adulteración de los vinos quedaba indeterminada por el contrario parecer de las comisiones facultativas que practicaron los análisis, y que justificada la denuncia por el de la Comisión de la Hacienda no debía estimar reclamación de perjuicios, porque esto equivaldría á reconocer que la Administración había procedido sin base:

Que la Dirección general, en 18 de Agosto de 1879, resolvió desestimar, por infundada, la expresada reclamación de perjuicios por lo que se refería á la Hacienda, pudiendo dirigirla el reclamante contra quien creyese más procedente:

Que el Licenciado D. Arturo Amblard, á nombre de la Sociedad *Gassol, Avendaño y Compañía*, formuló en 14 de Noviembre siguiente, ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración, demanda que dió por reproducida después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revocara la resolución de la Dirección general de Hacienda de 18 de Agosto, y se determinara procedía el abono de los gastos y daños causados á sus poderdantes:

Que emplazado el Abogado fiscal, representante de la Administración, contestó en 15 de Julio de 1880, pidiendo que se desestimase la demanda, confirmando, con las costas, la resolución impugnada de la Dirección general de Hacienda:

Que recibido el pleito á prueba, á petición del demandante, se unieron á los autos: varias declaraciones de testigos, reconociendo como suyas las firmas de los justificados presentados de los gastos á que dió lugar la detención del cargamento; otras de tres testigos, afirmando que no hubiera podido realizarse la mercancia si no se hubiese esclarecido el hecho por el informe de la Academia de Ciencias médicas; que no conocían á D. Domingo Mirambell, y que debían considerarse como verdaderos perjuicios los gastos que por virtud de la detención se vieron obligados á hacer los consignatarios; exhortos cumplimentados en la Península, según los cuales, ante el Juez de primera instancia de Vendrell, D. José Roméu y Sivilla declaró que su hijo D. Pedro vendió el vino causa del expediente, embarcándose desde el almacén, y se trasbordó en el puerto de Barcelona al buque llamado *Juanita*, que se decía salía para la Habana, no siendo cierto que dicha partida fuese á Marsella ni hubiese sido devuelta, y Don Pedro Roméu Guimerá afirmó de igual modo haber vendido la partida de vino de 220 pipas y 60 medias á D. Isidro Gassol, de Barcelona, y ante el Juez decano de esta ciudad otros testigos afirmaron que conocían las marcas Gibert, Vía y Roméu como de las más acreditadas, y que los vinos, que sólo por un absurdo se podría suponer contuvieran sustancias nocivas, fueron embarcados en aquel puerto para el de la Habana; una diligencia de comprobación, en la que se consigna que en el núm. 24, fecha de la denuncia, y en este documento aparece el 2 de distinta letra y tinta que el 4 que le sigue, y varias comunicaciones de los Centros correspondientes, en que se expresa que dicha denuncia se registró en 28 de Agosto de 1878; que en los meses de Junio, Julio y Agosto no salió del puerto de Tarragona para Marsella la barca *Juanita*, y que no aparecía empadronado en 1878, ni existían antecedentes sobre el paradero de D. Domingo Mirambell en Barcelona:

Que celebrada la vista del pleito en 25 de Noviembre de 1882, la Sección de lo Contencioso dictó sentencia en 5 de Diciembre, por la cual, vista la ley 1.ª, tit. 15 de la Partida 7.ª; las 7.ª y 8.ª, tit. 33, libro 12 de la Novísima Recopilación, y teniendo en cuenta, que resultaba plenamente probado el daño causado á los demandantes con la detención del cargamento de vinos á que dió lugar la denuncia que resultó anónima, con la conducción del mismo á Regla y los procedimientos usados para el reconocimiento por las oficinas de Hacienda, por lo cual ésta debe resarcirles en la cantidad reclamada y acreditada por tal concepto, y que la circunstancia de haber remitido el Gobernador general la carta denuncia, no exime de responsabilidad á la Hacienda ó al Estado de re-

sarcir el daño causado, ejerciendo actos que no eran de las atribuciones de aquellas oficinas, revocó la referida resolución de la Dirección general de 13 de Agosto de 1879, comunicada en 18 del mismo mes, y declaró que la Hacienda pública debe pagar á la Sociedad *Gassol, Avendaño y Compañía* la cantidad de 3.335 pesos 99 centavos oro y 555 pesos 80 centavos billetes del Banco español, que ha reclamado por perjuicios causados por la detención y reconocimiento del cargamento de vinos que condujo a su consignación la corbeta española *Juanita*, sin perjuicio de que los demandantes puedan reclamar otros perjuicios más, de cuya reclamación han protestado; y sin perjuicio también de que el Estado exija la responsabilidad y correspondiente indemnización á los funcionarios que han causado los perjuicios reclamados por la indebida detención del cargamento;

Y que notificada esta sentencia á las partes interesadas en 20 del expresado mes de Diciembre, el representante de la Administración interpuso en tiempo hábil recurso de apelación, que le fué admitido por la Sección en 9 de Enero de 1883, mandando á la vez remitir á la Superioridad copia certificada de lo actuado, previas las citaciones reglamentarias.

Vistos los autos contenciosos ante el Consejo de Estado, de los cuales resulta:

Que Mi Fiscal mejoró y amplió el recurso en 10 y 31 de Octubre, con la súplica de que se revoque ó anule, según proceda, la sentencia recurrida, y que en su lugar se deje firme la resolución de la Dirección general de Hacienda de 18 de Agosto de 1879, atendiendo á cuanto por parte de la Administración general del Estado se haya pedido;

Y que por providencia de 2 de Noviembre último, la Sección de lo Contencioso, atendiendo á que la parte apelada no había comparecido, mandó que los autos siguieran su curso en ausencia de aquélla y que se le notificara este proveído; lo cual tuvo lugar:

Considerando que por virtud de la comunicación del Gobernador general de la Isla de Cuba, la Administración de la Aduana de la Habana procedió al reconocimiento de los vinos consignados á la Sociedad *Gassol, Avendaño y Compañía*, y siendo indubitables las facultades de las Autoridades superiores gubernativas para adoptar, en cumplimiento de su deber, cuantas medidas estimen oportunas á vigilar por la salud pública, aquel acto fué legítimo y procedente:

Considerando que no obstante el primer dictamen pericial que estimó pernicioso el líquido reconocido, luego que la Academia de Ciencias médicas después de un minucioso análisis declaró lo contrario, la Dirección general de Hacienda dispuso que se efectuase inmediatamente el despacho de la mercancía, como tuvo lugar, y por ello no puede alegarse negligencia ni mala fe en la Administración durante el tiempo que fué preciso emplear en aquellas operaciones;

Y considerando que, por lo expuesto, no existe razón alguna en que poder fundar la indemnización por la Hacienda pública que solicitaron los consignatarios de la corbeta *Juanita* y que concede la sentencia apelada, lo cual no obsta para que los mismos puedan deducir sus reclamaciones en la vía procedente contra el denunciante ó la persona que á su juicio haya motivado los perjuicios que se les irrogasen;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabi, Presidente; D. Juan de Cárdenas, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Francisco Javier Morán, D. José Emilio de Santos, D. Isidro Aguado y Mora, el Marqués de la Fuensanta y D. Cándido Martínez, yo vengo en revocar la sentencia dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba en este pleito, y en declarar firme y subsistente el acuerdo de la Dirección general de Hacienda de 13 de Agosto de 1879, comunicado en 18 del mismo mes y año.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Mayo de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

En cumplimiento de la Real orden dictada en este día, se contratará en pública subasta la adquisición de 50.000 kilogramos de plata fina destinada á las labores de la Casa de Moneda de esta Corte, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 50.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

1.ª Se subasta, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, el suministro de 50.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

2.ª El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los 30 días siguientes

al de la fecha en que se le comuniquen la adjudicación del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España, ó ser importada del extranjero, y se presentará con su certificación ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregaran en forma de barras numeradas, estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de finc. Las pastas que no reúnan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultare algún exceso sobre la cantidad expresada en el pliego, se admitirá desde luego por la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid dicha fracción, que nunca podrá llegar á componer una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.ª El rematante ejecutará la entrega de las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen mencionados en la condición 3.ª Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá el rematante de una certificación que acredite la entrega y el derecho á percibir su importe á medida que se verifique su acuñación, á lo que se procederá sin dilación alguna.

7.ª El contratista tendrá el término de 24 horas para prestar su conformidad al dictamen de los Ensayadores de la Casa de Moneda sobre la cantidad y ley de las pastas, ó retirárselas en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reúnan las condiciones marcadas, en el plazo de 10 días.

8.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

9.ª El rematante adelantará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y en el término de tres días, á contar desde el en que se le comuniquen la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Esta fianza será devuelta cuando se hubiera verificado la entrega total de las barras adjudicadas, justificándose con certificación de la Contaduría de la Casa de Moneda, y manifestando el Superintendente de la misma que de los ensayos practicados resulta que tienen todas las condiciones de peso y ley exigidas.

También justificarán los rematantes haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, los gastos de subasta y escritura y los de inserción de anuncios con arreglo á la condición 17.

10.ª La subasta se verificará el día 23 del actual, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado ó de uno de los Coesores en sustitución del mismo, del Superintendente de la Casa de Moneda y del Subdirector segundo, Jefe de la Sección respectiva, y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos.

11.ª Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 50.000 kilogramos de plata fina, objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno; debiendo presentarse en pliegos cerrados y arregiados literalmente al medio que á continuación se inserta y redactados en papel del sello 41.ª

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio de 1883, á los fundidores ó productores de platas nacionales se les admitirán proposiciones de 500 kilogramos como minimum; pero deberán justificar en el acto de su admisión en la Casa de Moneda, caso de adjudicarse el servicio, que sus pastas son procedentes del beneficio de minerales de España, perdiendo en otro caso el depósito que hubiesen constituido para optar á la subasta.

12.ª Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores así que termine el acto, retirándose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.ª

Los extranjeros que presenten proposiciones acreditarán su personalidad con el pasaporte, si proceden de naciones que conserven tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva nación en esta Corte, ambos legalizados por el Ministerio de Estado.

13.ª El precio máximo abonsible por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá después de leídas todas las proposiciones.

14.ª De una á una y media se recibirán las proposiciones que se presenten acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.ª

15.ª A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, y leídos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiere diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los licitadores renunciasen al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese sido presentada.

17.ª Aprobado el remate, se elevará á escritura pública, extendida con las formalidades de derecho, siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y los de los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios, proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso.

La referida escritura deberá otorgarse dentro de los ocho días siguientes al en que se comuniquen al rematante la adjudicación definitiva, presentándose en la Dirección general del Tesoro una copia, y haciendo constar que se ha satisfecho el impuesto de timbre con la oportuna nota de la oficina liquidadora por lo que se refiere al de derechos reales.

18.ª Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó faltase después á alguna de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, que se tendrán por literalmente insertas en éste, quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19.ª Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se suscitaren sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y se-

rán decididas en la vía gubernativa, salvo el recurso á la contenciosa en su caso y lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm. . . . de impresión y núm. . . . de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata, destinado á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á entregar, con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego (en letra), kilogramos de plata fina al precio de (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

En razón á ser festivo el 14 del corriente en que, según el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 212, debía tener lugar la subasta para adquirir papel blanco con destino á letras de cambio y pagarés de comercio, esta Dirección general ha acordado que la precitada subasta se verifique al siguiente día, ó sea el 15 del actual, á la una y media en punto de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, P. A., Leandro de Campaamor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el segundo trimestre de 1883 (1).

Número 2.776.—Ligeras nociones de higiene y economía doméstica, por O. Juan Francisco Sánchez Morote.—Propietario D. Manuel Rosado y Beldad.—Impresa en Madrid el año 1880 por el Sr. Rosado; un tomo en 16.º, 64 páginas.—Presentada la primera edición en 9 de Abril de 1883.

Núm. 2.777.—Resumen dialogado que explica sucintamente el asunto de cada lámina de la edición económica de Historia Sagrada, por D. Manuel Rosado y Beldad.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1872 en el Centro Bibliográfico; un tomo en 16.º, 48.—Presentada la primera edición en 9 de Abril de 1883.

Núm. 2.778.—Brevisimas nociones de religión y moral, por D. Manuel Cortés y Quadrado.—Propietario D. Manuel Rosado y Beldad.—Impresa en Madrid el año 1882 por el Centro Bibliográfico; un tomo en 8.º (cartón), 40.—Presentada la primera edición en 9 de Abril de 1883.

Núm. 2.779.—Las Obras de Misericordia al alcance de los niños, por D. Leandro Herrero.—Propietario D. Manuel Rosado y Beldad.—Impresa en Madrid el año 1882 por el Centro Bibliográfico; un tomo en 8.º (cartón), 109.—Presentada la segunda edición en 9 de Abril de 1883.

Núm. 2.780.—Tratado de doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, por D. Miguel María Guillén de la Torre y D. M. Rosado.—Propietario D. Manuel Rosado.—Impresa en Madrid el año 1882 por el Centro Bibliográfico; un tomo en 8.º (cartón), 63.—Presentada la primera edición en 9 de Abril de 1883.

Núm. 2.781.—Aritmética, por D. Vicente Regúlez y Bravo.—Propietario D. Manuel Rosado y Beldad.—Impresa en Madrid el año 1882 por la Sra. Vinda de D. J. M. Pérez; un tomo en 8.º (cartón), 48.—Presentada la primera edición en 9 de Abril de 1883.

Núm. 2.782.—Nuevo método racional y lógico de lectura, por D. Manuel Rosado y Beldad.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por el Centro Bibliográfico; un tomo en 8.º (cartón), 130 con grabado.—Presentada la primera edición en 9 de Abril de 1883.

Núm. 2.783.—Breve tratado de urbanidad para niñas, por D. Julián López Candeal.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por el Centro Bibliográfico; un tomo en 8.º, 64.—Presentada la primera edición en 10 de Abril de 1883.

Núm. 2.784.—El pequeño litógrafo, novela moral é instructiva para niños, por D. V. Regúlez.—Propietario D. Manuel Rosado y Beldad.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. J. M. Pérez; un tomo en 8.º (pasta), 176 con láminas.—Presentada la primera edición en 10 de Abril de 1883.

Núm. 2.785.—Nociones de Geografía é Historia de España, por D. Diego Vidal.—Propietario D. Manuel Rosado y Beldad.—Impresa en Madrid el año 1882 por el Centro Bibliográfico; un tomo en 8.º (cartón), 64.—Presentada la primera edición en 10 de Abril de 1883.

Núm. 2.786.—Epítome de Gramática castellana, por D. Eugenio Bartolomé de Mingo.—Propietario D. Manuel Rosado y Beldad.—Impresa en Madrid el año 1882 por el Centro Bibliográfico; un tomo en 8.º (cartón), 62.—Presentada la primera edición en 10 de Abril de 1883.

Núm. 2.787.—Programa de higiene y economía doméstica, por D. Ildefonso Fernández Sánchez.—Propietario D. Manuel Rosado y Beldad.—Impresa en Madrid el año 1882 por el Centro Bibliográfico; un tomo en 8.º (cartón), 40.—Presentada la primera edición en 10 de Abril de 1883.

Núm. 2.788.—Los mil treinta y un problemas y El Auxiliar de bufete, por D. Carlos Alvarez Malagorri y D. Eusebio Freixas.—Propietario D. Manuel Rosado y Beldad.—Impresa en Madrid el año 1880 por los Sres. Montegrifo y Compañía; un tomo en 4.º, 223.—Presentada la primera edición en 10 de Abril de 1883.—Dos obras en un volumen.

Núm. 2.789.—Libro de contabilidad para las Escuelas de primera enseñanza, por D. Matías Bravo de la Zarza.—Propietario D. Manuel Rosado y Beldad.—Impresa en Madrid el año 1873 por los Sres. J. Limia y G. Urosa; un tomo en 4.º holandesa, 50.—Presentada la primera edición en 10 de Abril de 1883.

Núm. 2.790.—La hermosura del alma, novela de costumbres, por D. Enrique Pérez Escribá.—Propietario D. José María Faquinet.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. Alvarez Hermanos; dos tomos en 4.º con láminas, 1.771.—Presentada la primera edición en 10 de Abril de 1883.

Núm. 2.791.—Tratamiento de la sífilis, por M. Martineau, traducida por D. Federico Gómez de la Mata.—Propietario el traductor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Gregorio Juste; un tomo en 8.º mayor, 41.—Presentada la primera edición en 11 de Abril de 1883.

Núm. 2.792.—¡Vivitos y coleando! Colección de cuentos por varios, coleccionados por E. de Lustonó.—Propietario D. José

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Signo á la pág. 840)

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Provincias Vascongadas correspondientes al año de 1885.

Posición geográfica de Vitoria.

Latitud..... 42° 51' 0" N.
Longitud..... 0 h 14' 13,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Vitoria el año de 1885.

Table with columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and rows for days of the month, listing sunrise and sunset times in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Vitoria el año de 1885.

ENERO.
Día 1.º Luna llena á las 5 y 16 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 8. Cuarto menguante á las 3 y 26 minutos de la mañana en Libra.
Día 16. Luna nueva á las 8 y 26 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 24. Cuarto creciente á la una y 16 minutos de la madrugada en Tauro.
Día 30. Luna llena á las 4 y 9 minutos de la tarde en Leo.
FEBRERO.
Día 6. Cuarto menguante á las 10 y 27 minutos de la noche en Escorpio.
Día 15. Luna nueva á las 2 y 11 minutos de la madrugada en Acuario.
Día 22. Cuarto creciente á las 10 y 20 minutos de la mañana en Géminis.
MARZO.
Día 4.º Luna llena á las 3 y 50 minutos de la mañana en Virgo.
Día 8. Cuarto menguante á las 6 y 43 minutos de la noche en Sagitario.
Día 16. Luna nueva á las 5 y 26 minutos de la tarde en Piscis.
Día 23. Cuarto creciente á las 5 y 12 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 30. Luna llena á las 4 y 29 minutos de la tarde en Libra.
ABRIL.
Día 7. Cuarto menguante á las 2 y 32 minutos de la tarde en Capricornio.
Día 15. Luna nueva á las 5 y 41 minutos de la mañana en Aries.
Día 21. Cuarto creciente á las 11 y 40 minutos de la noche en Leo.
Día 29. Luna llena á las 6 y 4 minutos de la mañana en Escorpio.
MAYO.
Día 7. Cuarto menguante á las 8 y 32 minutos de la mañana en Acuario.
Día 14. Luna nueva á las 3 y 7 minutos de la tarde en Tauro.
Día 21. Cuarto creciente á las 5 y 34 minutos de la mañana en Virgo.
Día 28. Luna llena á las 8 y 20 minutos de la noche en Sagitario.
JUNIO.
Día 5. Cuarto menguante á las 11 y 54 minutos de la noche en Piscis.
Día 12. Luna nueva á las 10 y 31 minutos de la noche en Géminis.
Día 19. Cuarto creciente á la una y 38 minutos de la tarde en Virgo.
Día 27. Luna llena á las 11 y 7 minutos de la mañana en Capricornio.
JULIO.
Día 5. Cuarto menguante á las 12 y 15 minutos del día en Aries.
Día 12. Luna nueva á las 5 y 5 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 18. Cuarto creciente á las 12 y 9 minutos de la noche en Libra.
Día 27. Luna llena á las 2 y 12 minutos de la madrugada en Acuario.
AGOSTO.
Día 3. Cuarto menguante á las 9 y 45 minutos de la noche en Tauro.
Día 10. Luna nueva á las 12 y 3 minutos del día en Leo.
Día 17. Cuarto creciente á la una y 36 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 25. Luna llena á las 5 y 15 minutos de la tarde en Piscis.
SEPTIEMBRE.
Día 2. Cuarto menguante á las 5 y 4 minutos de la mañana en Géminis.
Día 8. Luna nueva á las 8 y 33 minutos de la noche en Virgo.

Día 16. Cuarto creciente á las 6 y 4 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 24. Luna llena á las 7 y 44 minutos de la mañana en Aries.
OCTUBRE.
Día 1.º Cuarto menguante á las 11 y 18 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 8. Luna nueva á las 7 y 21 minutos de la mañana en Libra.
Día 16. Cuarto creciente á la una y 10 minutos de la madrugada en Capricornio.
Día 23. Luna llena á las 9 y 12 minutos de la noche en Tauro.
Día 30. Cuarto menguante á las 5 y 47 minutos de la noche en Leo.
NOVIEMBRE.
Día 6. Luna nueva á las 8 y 52 minutos de la noche en Escorpio.
Día 14. Cuarto creciente á las 9 y 49 minutos de la noche en Acuario.
Día 22. Luna llena á las 9 y 29 minutos de la mañana en Géminis.
Día 29. Cuarto menguante á la una y 46 minutos de la madrugada en Virgo.
DICIEMBRE.
Día 6. Luna nueva á la una y 6 minutos de la tarde en Sagitario.
Día 14. Cuarto creciente á las 6 y 11 minutos de la noche en Piscis.
Día 21. Luna llena á las 8 y 48 minutos de la noche en Cáncer.
Día 28. Cuarto menguante á las 12 y 11 minutos del día en Libra.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Día 19 de Enero Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo Sol en Géminis.
Día 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio Sol en Leo. Verano.
Día 22 de Agosto Sol en Virgo.
Día 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES.
La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 40 y 13 minutos de la mañana.
El Estío entra el 21 de Junio á las 6 y 40 minutos de la mañana.
El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 9 y 5 minutos de la noche.
El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 3 y 16 minutos de la tarde.

Asia, en toda la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en parte del Mar Polar Artico.

MARZO 30.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Vitoria.
Principio del eclipse á las 2 y 48 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 4 y 24 minutos de la tarde.
Fin del eclipse á las 5 y 59 minutos de la tarde.
El principio de este eclipse será visible en toda el Asia, en una pequeña parte de Europa, África y de la América Septentrional, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behring, en gran parte del Océano Indico y Pacífico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Arctico.
El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, Asia y África, en la Australia, en las Islas Filipinas, en todo el Océano Indico, en parte del Pacífico y del Atlántico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Arctico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'880, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 41' de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 76' de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

SEPTIEMBRE 8.

Eclipse total de Sol, invisible en Vitoria.
El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 11 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 178° 5' al E. de San Fernando, y latitud 16° 15' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 31 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 161° 6' al E. de San Fernando, y latitud 41° 0' S.
El eclipse central á mediodía sucede á 8 horas, 53 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 134° 27' al O. de San Fernando, y latitud 57° 45' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas, 23 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 23' al O. de San Fernando, y latitud 74° 49' S.
El eclipse termina en la Tierra á 10 horas, 49 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 0' al O. de San Fernando, y latitud 50° 39' S.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Australia y de la América Meridional, en parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

SEPTIEMBRE 24.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Vitoria.
Principio del eclipse á las 6 y 4 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 7 y 38 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 9 y 11 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de Europa, Asia y África, en el Estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Atlántico y en parte de los Mares Polares.
El fin de este eclipse será visible en toda la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en gran parte de la Australia, en una pequeña parte del Asia, en el Estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico, y en parte de los Mares Polares.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'785, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 37' de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 73' de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

María Faquinato.—Impresa en Madrid el año 1881 por los señores Alvarez Hermanos; un tomo en 8.º, 238.—Presentada la segunda edición en 12 de Abril de 1883.

Núm. 2793.—La gracia de Dios, colección de epigramas, por varios.—Propietario D. José María Faquinato.—Impresa en Madrid el año 1881 por el Sr. Fortanet; un tomo en 8.º, 203.—Presentada la primera edición en 13 de Abril de 1883.

Núm. 2794.—Trajedias de mar y tierra, novela científica por D. Rafael Ginard de la Rosa.—Propietario D. José María Faquinato.—Impresa en Madrid el año 1881 por los Sres. Alvarez Hermanos; un tomo en 8.º, 287.—Presentada la primera edición en 13 de Abril de 1883.

Núm. 2795.—Conflicto entre dos deberes, drama en tres actos y en verso, por D. José Echegaray y Eizaguirre.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Rodríguez; un tomo en 8.º, 403.—Presentada la sexta edición en 13 de Abril de 1883.

Núm. 2796.—Para tal culpa tal pena, drama en dos actos y en verso, por D. José Echegaray y Eizaguirre.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. O. Rodríguez; un tomo en 8.º, 67.—Presentada la cuarta edición en 13 de Abril de 1883.

Núm. 2797.—Mar sin orillas, drama en tres actos y en verso, por D. José Echegaray.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Rodríguez; un tomo en 8.º, 407.—Presentada la cuarta edición en 13 de Abril de 1883.

Núm. 2798.—Morir por no despertar, leyenda dramática del siglo XVI en un acto y en verso, por D. José Echegaray.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. O. Rodríguez; un tomo en 8.º, 93.—Presentada la tercera edición en 13 de Abril de 1883.

Núm. 2799.—Inocencia, comedia en tres actos y en verso, por D. Miguel Echegaray y Eizaguirre.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Rodríguez; un tomo en 8.º, 82.—Presentada la segunda edición en 14 de Abril de 1883.

Núm. 2800.—Música clásica, disparate cómico-lírico en un acto y en prosa, por D. José Estremera, y la música del Maestro Chapi.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Rodríguez; un tomo en 8.º, 21.—Presentada la segunda edición en 14 de Abril de 1883.

Núm. 2801.—Las dos joyas de la casa, juguete cómico en acto y en prosa, por D. Antonio Corzo y Barrera.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Rodríguez; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la tercera edición en 14 de Abril de 1883.

Núm. 2802.—Como Pedro por su casa, juguete cómico en un acto y en prosa, por D. José Estremera Cuenca.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Rodríguez; un tomo en 8.º, 31.—Presentada la primera edición en 14 de Abril de 1883.

Núm. 2803.—Pendiente de un alfiler, comedia en un acto y en verso, por D. José Sánchez Arjona.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Rodríguez; un tomo en 8.º, 33.—Presentada la primera edición en 14 de Abril de 1883.

Núm. 2804.—El sueño del malvado, melodrama en tres actos, imitado del francés, por D. José María García.—Propietario el mismo.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Rodríguez; un tomo en 8.º, 53.—Presentada la segunda edición en 16 de Abril de 1883.

Núm. 2805.—El rosal de la belleza, espectáculo lírico fantástico en tres actos, en prosa y verso, música del Maestro Mangialá, por D. Rafael María Liern y Oserac.—Propietario D. José María Moles.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Rodríguez; un tomo en 8.º, 80.—Presentada la primera edición en 16 de Abril de 1883.

Núm. 2806.—Los amantes de Teruel, drama en cuatro actos, en verso y prosa, por D. Juan Eugenio Hartzenbusch.—Propietario Sres. Hijos de A. Gullón.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Rodríguez; un tomo en 8.º, 72.—Presentada la cuarta edición en 16 de Abril de 1883.

Núm. 2807.—La regata, balada lírica en un acto, música del Maestro D. Rafael Taboada, por D. Angel Lasso de la Vega y Argüelles.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Rodríguez; un tomo en 8.º, 43.—Presentada la primera edición en 16 de Abril de 1883.

Núm. 2808.—Marina, zarzuela en dos actos, en verso, música de D. Emilio Arrieta, por D. Francisco Camprodon.—Propietario Sra. Viuda de Hijos del autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Rodríguez; un tomo en 8.º, 62.—Presentada la séptima edición en 16 de Abril de 1883.

Núm. 2809.—Los soldados de diploma, comedia en tres actos y en verso, por D. Luis de Eguíaz.—Propietario Doña Rosa Eguíaz de Bernard.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Rodríguez; un tomo en 8.º, 36.—Presentada la tercera edición en 16 de Abril de 1883.

Núm. 2810.—Rondó final, juguete cómico-lírico en un acto y en verso, música de D. Julián Romea, por D. Rafael García y Santisteban.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Rodríguez; un tomo en 8.º, 36.—Presentada la primera edición en 16 de Abril de 1883.

Núm. 2811.—Tablas de reducción de francos á pesetas y viceversa, desde el cambio de 480 al de 499½, calculadas de ½ en ½ céntimo, por D. Federico Matarrazosa.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Nicolás Moya; un tomo en 8.º, 86.—Presentada la primera edición en 17 de Abril de 1883.

Núm. 2812.—Breves nociones de Algebra elemental, por D. Mauricio Isidro Subirá.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Gabriel de Pedraza; un tomo en 8.º, 460.—Presentada la primera edición en 17 de Abril de 1883.

Núm. 2813.—Cuarta mazurka de salón para piano, op. 26, por Georges Pfeiffer.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 7 y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Abril de 1883.—A. R. 6452.

Núm. 2814.—La cítara de oro, melodía de violín, con acompañamiento de piano, por Warena Silvari.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 17 de Abril de 1883.—A. R. 6457.

Núm. 2815.—Sierra Morena, serenata andaluza para violín, con acompañamiento de piano, por D. Jesús de Monasterio.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Echevarría; un tomo en folio, 13 y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Abril de 1883.—M.

Núm. 2816.—Plegaria, nocturno para piano, por D. José Núñez Nieta.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. I. Ledesma; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 17 de Abril de 1883.—J. N. N. 23.

Núm. 2817.—Colores y notas, colección de poesías, con un prólogo de D. Javier Santeiro, por D. José Verdes Montenegro y D. Manuel Corral.—Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Alvarez Hermanos; un tomo en 8.º, 40.—Presentada la primera edición en 19 de Abril de 1883.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En vista de las quejas producidas por algunos viajeros de las líneas férreas sobre las dificultades que ofrece la elección de carruajes cuando, habiendo de dividirse el tren en algún punto de bifurcación, no salen desde la estación de origen bien señalados los vehículos que han de dirigirse en cada sentido, dando así lugar á inconvenientes y retardos, esta Dirección general ha resuelto que los carruajes que hayan de segregarse de los trenes directos en algún punto del trayecto para formar parte de los trenes y recorrer distintas líneas lleven constantemente desde la salida de la estación de origen, de una manera ostensible, el nombre de la línea á que han de servir ó el de la estación de destino; debiendo á demás cuidar los Revisores y Jefes de estación de que en los carruajes segregados no se quede ningún viajero de los que debieron continuar en el tren directo, como también de que antes de partir los dos trenes se anuncie con voz clara é inteligible los puntos de destino de cada uno de ellos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Bariquet.—Sr. Jefe de la Inspección administrativa de ferrocarriles de.....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Comandancia de Marina de San Sebastián.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 de Julio último, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Comandancias de Marina de Bilbao y San Sebastián en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta la construcción de una casa para vigía en el monte Jaizquibel de Pasajes, bajo el presupuesto de 7.002 pesetas y 48 céntimos, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en dichas dos Comandancias, á las doce de la mañana del día 30 de Setiembre próximo venidero, debiendo los licitadores

presentar sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto y, por separado ó fuera de él, el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta. San Sebastián 26 de Agosto de 1884.—Luis Borja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por propia ó exclusiva representación (si es nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..... fecha), y del pliego de condiciones para la construcción de una casa para vigía en el monte Jaizquibel de Pasajes, se comprometa á ejecutar dicha obra con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y por el precio fijado en el mismo (ó con baja de tantas pesetas por 100).

(Fecha y firma del proponente.) 796—S

Administración de Propiedades ó Impuestos de la provincia de Sevilla.

Esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Impuestos en 7 de Julio y 20 de Agosto últimos, cita y emplaza á D. Hermenegildo Requero, Administrador municipal de consumos que fué de la villa del Arzobispo en el año de 1882-83, para que comparezca ante la misma, por sí ó por quien legitimamente le represente, en el término de 30 días desde el en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID á deducir los derechos que le correspondan en el expediente seguido contra D. José Ternero del Castillo sobre intervención de aceite; en el concepto de que si dentro del mismo no lo verifica se entenderá desistido de su reclamación.

Sevilla 5 de Setiembre de 1884.—José María de Luna. 9378—M

Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO 3.º

Estado demostrativo de los precios medios límites que han de regir en la subasta que simultáneamente ha de celebrarse en cada una de las Factorías de utensilios del distrito que á continuación se expresan, el 20 del actual, para contratar por el término de un año el abastecimiento de artículos de inmediato consumo, con arreglo á circular de la Dirección general del Cuerpo de 31 de Julio de 1884.

Table with columns: FACTORÍAS, PRECIOS MEDIOS LÍMITES (Aceite, Carbón, Esparto), and DEPÓSITO DE GARANTÍA (Aceite, Carbón, Esparto). Rows include Sevilla, Cádiz, Córdoba, Ceuta, Algeciras.

Sevilla 5 de Setiembre de 1884.—El Jefe Interventor, Rafael Pérez.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, José Gómez. 780—S

Gabinete Central de Telégrafos.

día 9.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Sevilla, Lyon, Marsella, Granja, París, Zaragoza, Berlin, Linares, Beasain, Bordeaux, Telavera, Alcalá Henares, Lérida, Almagro, Graiva, Santander, Chiva, Valladolid, San Ildefonso, Idem, Cartagens, Beasain, Pontevedra.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Administración del Correo Central.

día 7.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 96 Agustina Rouleau.—San Sebastián. 97 Antonio García.—Burgos. 98 Benito García.—Valencia. 99 Cecilio Sáez.—Vallecas. 100 Cándida Piobán.—Esquivias. 101 Consuelo Miranda.—Nogales. 102 Encargado estación.—Boja. 103 Francisco Gutiérrez.—Escorial. 104 Gabriel Blanco.—Vallecas. 105 José Ramírez.—Murcia. 106 José María Belanzón.—Torrijos. 107 Julián Toledano.—Lodanea. 108 José Páramo.—Aranda. 109 José Arcone.—Leganes. 110 Julián García.—Zaragoza. 111 Luis Campos.—Guadalajara. 112 Luisa Ayllón.—Avila. 113 Luis Hernández.—Idem. 114 Manuel Sánchez.—Málaga. 115 Manuel de la Fuente.—Budía. 116 Pedro Alvarez.—Llorens. 117 Rafael Vera.—Cádiz. 118 Ramón González.—Gerona. 119 Vicente Portuñal.—Piedrahíta.

Madrid 8 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

LÉRIDA.

D. José Pomoda Pelegrín, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Lérida, núm. 28, y Fiscal de la plaza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Riarnán Vilaplana, natural de Torres de Segre, de esta provincia, sustituto para el Ejército de Ultramar en el reemplazo de 1883, el cual, hallándose en uso de licencia ilimitada en su pueblo, no compareció al llamamiento que se le hizo para embarque, á fin de que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha del anuncio de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por deserción; en inteligencia que de no verificarlo seguirán los procedimientos y le ocasionarán los perjuicios á que diere lugar.

Dado en Lérida á 20 de Agosto de 1884.—José Pomoda.

9396—M

SANTOÑA.

D. Deogracias Peña Martín, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Santoña, núm. 434, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta de este batallón Manuel González Fernández, natural de La Población, parroquia de Nuestra Señora, Ayuntamiento de Campo de Suso, partido judicial de Reinosa, Santander, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á pasar la revista anual de Octubre último;

Y usando de las facultades que el Rey (Q. D. G.) concede en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel que ocupa el batallón depósito de Bilbao en dicha ciudad, donde deberá presentarse en el término de 20 días, que se cuentan desde el día de esta fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Santoña 26 de Agosto de 1884.—El Teniente, Fiscal, Deogracias Peña. 2363—M

VALLADOLID.

D. Mariano Pérez Hickmán, Comandante graduado, Capitán Ayudante, y Fiscal del expresado batallón.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallón Ricardo Rivalópez Rojo, á quien estoy sumariando por faltar á la revista reglamentaria del mes de Octubre del año anterior;

Usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho individuo, señalándole el cuartel de San Benito de esta ciudad y oficinas de este batallón, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamamiento ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.

Valladolid 28 de Agosto de 1884.—V. B.—P. Hickmán.—Por su mandato, Juan de Paz. 2365—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑIZ.

D. Policarpo Trilla, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Hago saber por este segundo edicto que el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. José Grao Estrada falleció en 12 de Agosto de 1883.

Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Alcañiz á 2 de Setiembre de 1884.—Policarpo Trilla.—De su orden, Francisco Alloza. J—6345

ALICANTE.

D. Ramón Revert y Martínez, Jefe de segunda clase de Administración civil y Juez de instrucción de Alicante.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pérez Santacruz, vecino de esta ciudad, para que dentro de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones á Rafael Luciano; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de lograrlo lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Alicante á 23 de Agosto de 1884.—Ramón Revert.—Por orden de S. S., Eusebio Pinedo. J—6346

D. Ramón Revert y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Vals Caturla, hijo de Francisco y de Teresa, soltero, de 20 años, jornalero, natural de San Juan, vecino de esta ciudad, y á Vicente Juan Ferrer y Cecilia, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Aspe, soltero, jornalero, de 19 años, vecino también de esta ciudad, para que en el término de 10 días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la practica de cierta diligencia en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de uvas; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Alicante á 28 de Agosto de 1884.—Ramón Revert.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo. J—6347

BARCELONA.—PINO.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que instruyo contra Luis Vilaró, de 23 años de edad, soltero, de estatura alta, barba clara, cabello castaño y ojos pardos, se ha decretado su prisión provisional, que no pudo llevarse á efecto por haber desaparecido de su domicilio en esta capital é ignorarse su paradero, por lo cual le llamo, cito y emplazo, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la

presente, comparezca de vejas adentro en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á su captura y lo conduzcan á dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Agosto de 1884.—Rafael García Domenech.—Por su mandato, Francisco Antonio Yáñez. J—6381

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. José Viver, Juez ejerciente del Juzgado de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa que instruyo sobre contrabando contra Juan Soler Santa Susana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso tercero de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de la referida causa; haciéndole presente que caso de incomparecencia será declarado rebelde y le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Barcelona á 1.º de Setiembre de 1884.—José Viver.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—6382

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Bravo Codina, hijo de Jaime y Ana, difuntos, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, sin apodo; son sus señas, estatura propia de su edad, el cual es de 46 años, cabello castaño, nariz regular, ojos pardos; viste blusa, pantalón de lana, alpargatas y gorra, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, piso segundo, y once horas de su mañana, para la práctica de una diligencia de justicia en causa que se le sigue sobre hurto.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Bravo, y de conseguirlo le dejen en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 29 de Agosto de 1884.—Diego Carril.—Por D. Francisco Mallol, Pablo Alegre. J—6348

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Moreno García, hijo de Antonio y Concepción, soltero, dependiente de comercio, de 17 años, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Andrés, vecino de Granada, sin apodo, con instrucción y sin antecedentes penales, el que tiene otra causa en el Juzgado del Pino de esta ciudad, son sus señas estatura regular, cabello y ojos negros, color sano y barbilampiño, y á Francisco Molina, cuyas demás circunstancias se ignoran, andaluz, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, piso segundo, á las once de la mañana, para la práctica de una diligencia de justicia en causa que se le sigue sobre hurto.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados Moreno y Molina, y de conseguirlos les dejen en las cárceles de esta ciudad á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 29 de Agosto de 1884.—Diego Carril.—Por D. Francisco Mallol, Pablo Alegre. J—6349

CARMONA.

D. Francisco de Rueda Campesino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Santos García, hija de Juan Antonio y Josefa, natural de Sevilla, casada, costurera, de 39 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en los estrados de este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió en dicho Juzgado por expedición de moneda falsa y cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Carmona á 2 de Setiembre de 1884.—Francisco de Rueda.—El actuario, Licenciado Antonio González y González. J—6350

CASTROPOL.

D. Enrique Murias, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico que en este Juzgado y por mi Escribanía se presentó por el Procurador D. Valentín Cancio, en nombre de Doña María del Rosario Argüelles Mon, vecina de Oviedo, juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Manuel Lombán y Lombanero, y D. Manuel Barcia y Lomban, ausentes en ignorado paradero y otros, sobre pago de 4.664 pesetas y 49 céntimos, el cual obtuvo la providencia que dice:

Castropol 22 de Agosto de 1884.—Por presentada con los documentos que menciona y cuenta de D. Manuel Lombán, que

se selle y rubrique por el q.º provee. Se ha por parte al Procurador Cancio, en nombre de quien comparece. De la demanda presentada se confiere traslado á los demandados, á los que se emplaza para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; entendiéndose que á los que residen fuera de este partido se les concede además del término mencionado, un día más por cada 30 kilómetros de distancia que medien entre esta capital y el punto donde sean emplazados; y para el emplazamiento librense los exhortos y despachos necesarios; y para el de los ausentes edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y fijarán en los estrados de este Juzgado. Lo proveyó y firmó S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Rafael del Riego.—Ante mí, Enrique Murias.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID para el emplazamiento de los D. Manuel Lombán y D. Manuel Barcia, expido el presente para que comparezcan en este Juzgado, por mi Escribanía dentro del término que marca la providencia inserta, personándose en forma en dicha demanda; bajo la prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Castropol 29 de Agosto de 1884.—V. B.—Rafael del Riego.—Enrique Murias. X—349

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos que sigue D. Juan Morata y Cabo, cesionario de D. Gaspar Galiano, contra Doña Ana Ochandata, y como heredera de su padre Don Nicanor, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 días cuatro tierras de labor, sitas en término de esta capital, á espaldas de la que fué ermita de San Dámaso, la Guindalera y Calera, de haber en junto 46 fanegas y dos celeminas del marco de Madrid, por el precio de 2.283 pesetas 86 céntimos en que fueron tasadas en 5 de Febrero de 1873; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 40 por 100 del valor atribuido á las referidas tierras; que los autos y títulos de propiedad estarán de manifiesto desde hoy en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con ellos los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y para el remate se señala el día 8 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del exconvento de las Salesas.

Madrid 5 de Setiembre de 1884.—V. B.—F. M. Suárez.—El Escribano, por mi compañero Flórez, Antonio Marcos. X—350

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días, y mediante ignorarse su actual domicilio y paradero, á José María Mata Igual, ó sea José Fenisa Igual, natural de esta Corte, bautizado en San Millán, hijo de Josefa y de Vicente, difuntos, de 33 años de edad, casado con Irene Revuelta, no tiene hijos, y que habitó en esta Corte, calle de Ervilla, núm. 5, piso bajo, que no ha sido preso ni procesado, y manifestó debía hallarse empadronado en el paseo de Yserías, número 9, y cuyas señas personales son estatura regular, ojos negros, cara larga, nariz y boca regulares, muy moreno; y viste cazadora de lanilla á cuadros blancos y negros, muy usada, pantalón de algodón, alpargatas blancas cerradas, gorra de seda negra y camisa blanca, para que dentro del expresado término de 40 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario instruido contra él por el delito de hurto de un reloj de plata á Agustín Veginos; previniéndole que si no comparece dentro del indicado término, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Igualmente se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero del José María Mata Igual, ó sea José Fenisa Igual, procedan á su busca y captura y lo trasladen á la Cárcel Modelo de esta Corte á mi disposición, toda vez que el Fenisa dejó de presentarse los días que se le ordenaron por este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Julio de 1884.—José González.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

Es copia.—V. B.—El Sr. Juez interino, Manuel Osuna.—El Escribano, Manuel Viejo. J—6359

En virtud de providencia fecha 2 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en las diligencias preparatorias de juicio ejecutivo promovidas á instancia de D. Antonio Beguiristain y Urte contra D. Pedro Celestino Cañedo, y mediante á ignorarse el actual paradero de éste, se le cita para que dentro de los tres días hábiles y siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el Diario de Avisos y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y durante las horas de audiencia, con objeto de prestar declaración sobre reconocimiento de firma puesta en un pagaré expedido á favor de dicho Sr. Beguiristain en 20 de Diciembre último; previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—348

SARIÑENA.

D. Joaquín Moreno, Juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Por el presente se cita á Doña María, Doña Vicenta, Don Juan José, D. Antonio y Doña Emilia Bartroli Zaidin, cuyo paradero se ignora, hijos de los difuntos D. José Bartroli y Doña Francisca Zaidin, vecinos que fueron de Sena, para que en el término de 30 días siguientes al que se inserte en la GACETA DE MADRID comparezcan á otorgar á favor de Doña Marcelina Galindo Soldevilla, vecina de Sena, como subrogada en los derechos de su difunto esposo D. Vicente Lacruz, y éste en los del rematante D. Marcos Gervasio Agos, escritura de venta de una casa con corral, situada en el pueblo de Sena y su calle Mayor; pues lo tengo acordado en los autos ejecutivos instados por Doña Josefa Sanjuan contra los referidos D. José Bartroli y Doña Francisca Zaidin sobre cobro de un crédito, á virtud de los cuales, y entre otras fincas, fué embargada la insinuada casa y rematada en subasta pública por el referido señor Agos.

Dado en Sariñena á 9 de Agosto de 1884.—Joaquín Moreno.—Por su mandado, Joaquín D. Martell. X—351

TORDESILLAS.

D. Gonzalo Queipo de Llano y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se instruye sumario de oficio en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, como de 50 años de edad, pelo canoso, barba cerrada crecida como de 15 días, estatura regular, bien nutrido, moreno, que tenía en la parte anterior del antebrazo derecho unas marcas hechas por punciones que figuraban unos castillos con cruces y las fechas 1868 1879, cada una debajo de un castillo; según informan los Facultativos debió padecer una hernia; vestía camisa de lienzo, encima de ésta otra de color rayada, pantalón de casiana oscuro, chaleco de mezclilla, chaqueta de id. rayada, forrada con estopa; borceguíes negros atados con correas, entachuelados; un sinto de becerro por la cintura, un pañuelo de tela encarnado puesto al pescuezo sujeto por dos nudos, gorra de paño de color, con visera, un escapulario de la Virgen del Carmen pendiente del cuello y una llave como de cartera atada á un ojal del chaleco; cuyo cadáver fué hallado en el término de Villalar, inmediato á la carretera de Valladolid á Zamora, cerca de las ventas de Villalar, á las seis de la tarde del 29 del corriente en estado de putrefacción, y al parecer muerto de dos ó tres días antes, sin que se le hallara documento alguno ni á pesar de las diligencias practicadas y de haber estado expuesto al público en la forma que previene la ley haya podido ser identificado.

Y con el fin de que las personas que en virtud de las señas indicadas pudieran dar razón de dicho sujeto y del autor ó autores del delito se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para ponerles de manifiesto las ropas que cubrían el cadáver y practicar su identificación, así como los parientes de éste para ofrecerles el sumario y declarar sobre los extremos conducentes, expido el presente en Tordesillas á 31 de Agosto de 1884.—Gonzalo Queipo de Llano.—Federico García Casal. J—6343

VALENCIA.—MAR.

D. Nicolás Robredo Rojo, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente se requiere á José Banaclocha y Martínez, natural y vecino de Carlet, de 25 años, soltero, labrador, instruido, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles Torres de Serranos para que extinga la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo, conocido por el Morano de Carlet, sobre hurto; pues en cumplimiento de la ejecutoria recaída en la referida causa así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan tan luego tengan noticias del José Banaclocha y Martínez disponer su detención en las cárceles referidas á mi disposición.

Dada en Valencia á 2 de Setiembre de 1884.—Nicolás Robredo.—Jorge Manuel Pinedo. J—6365

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Setiembre de 1884

Table with columns for temperature, wind, and other meteorological data. Includes rows for 'Temperatura máxima á cielo descubierta', 'Velocidad del viento', and 'Presión barométrica'.

Table with columns for 'Temperatura máxima á cielo descubierta', 'Idem mínima', 'Diferencia', 'Velocidad del viento', 'Presión barométrica', and 'Presión en las alturas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 9 de Setiembre de 1884.

Large table listing weather observations for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, etc., with columns for altitude, temperature, wind direction, and state.

RETRASADOS.

Día 3.

Table listing weather observations for cities like Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Granada, Soria, León, Valladolid, Segovia.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido la nota de precios de Policía urbana.

Reses degolladas.—Vacas, 164.—Carneros, 378.—Terneras, 107.—Ovejas, 196.—Total, 840.

Su peso en kilogramos..... 38.662.

Precios á los tablereros.

Vaca, de 1'37 á 1'50 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'35 á 1'44 pesetas kilogramo.
Oveja, de 1'28 á 1'31 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'Puntos de recaudación', 'Ptas. Cént.', 'Puntos de recaudación', 'Ptas. Cént.'. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real.

Madrid 8 de Setiembre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Cambio al contado', 'Día 6', 'Día 9'. Lists items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 4 por 100 exterior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'Plaza', 'Cambio', 'Plaza', 'Cambio'. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Murcia, Niza, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE SETIEMBRE.

Table with columns for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', 'Consolidados ingleses'. Lists items like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Idem id. interior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
Londres, á 90 días fecha, din., 47'85.
París, á ocho días vista, fr., 4'95.

Forman parte de este número los pliegos 43 y 44 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

PESETAS.

Primera clase..... 30

LOS SUCESORES DEL REVERENDO PADRE D. JOSÉ Mansisidor, con los documentos que de tales les acrediten, en el término de 40 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pueden presentarse para un asunto que les interesa á D. Elisardo María Storm, Procurador del Juzgado, y vecino de Bilbao. X—800—1

SANTOS DEL DÍA.

San Nicolás de Tolentino, confesor, y Santa Palgeria, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de Nuestra Señora del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Gran función extraordinaria.—Cuarta ascensión del Capitán Castanet.—Concierto por la banda de Mallorca.—Carreras de andarines en competencia.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Más vale maña que fuerza.—Perros y gatos.—La primera postura.—Nicolás.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Un lío en el ropero.—Los bandos de Villafrita.—Un Capitán de lanceros.—Los bandos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.